

	Ing. Dennys E. Valverde Sánchez Curadora Urbana No. 1 de Puerto Colombia, Atlántico					
	RADICACION 08573-1-22-0045		DEL JUEVES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 (29-09-22)			
	SOLICITANTE WISTON SANTIAGO DE LA CRUZ-C.C. N° 72.311.576; DAVIDMIR SANTIAGO DE LA CRUZ-C.C. N° 8.486.378 y VICTOR M. SANTIAGO DE LA CRUZ-CC N° 8.485.281.		Expediente 08573-1-22-0045 RESOLUCION 08573-1-22-0040		SUBDIVISION DE UN PREDIO URBANO EN LA MODALIDAD DE RELOTEO DESTINADOS A V.I.S.	
FECHA DE EXPEDICION LUNES 21 DE NOVIEMBRE DE 2022 (21-11-22)		FECHA DE EJECUTORIA		06 DIC 2022	VIGENCIA 12 MESES	

RESOLUCIÓN N° 085-73-1-22-0040 DEL LUNES 21 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por la cual se otorga Licencia Urbanística De Subdivisión en Suelo Urbano en la modalidad de Reloteo, en el predio ubicado en la carrera 5 N° 11-25, jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.

La Curadora Urbana Número Uno del Municipio de Puerto Colombia Atlántico, en ejercicio de las facultades legales conferidas en las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, Decreto Nacional 1077 del 26 de mayo de 2015, Decreto Municipal 0204 del 04 de mayo de 2022, el Acuerdo Municipal No. 013 de diciembre 05 de 2017 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto N° 1077 de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio señala que el curador urbano ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigente, a través del otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, subdivisión y de construcción.
2. Que la Constitución Política Nacional en su artículo 209 y la Ley 489 de 1998, en su artículo 3° establecen que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del estado.
3. Que el artículo 2.2.6.1.1.1 ibidem, establece que la licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios. El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así como la certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y sismo resistentes y demás reglamentaciones en que se fundamenta, y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya ejecutado la obra siempre y cuando se hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.
4. Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015, pueden ser **Titulares de las licencias** de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción, quienes ostenten la calidad de propietarios de los inmuebles objeto de la solicitud, los fideicomisos, y los fideicomitentes de los mismos fideicomisos si así lo certifica la sociedad fiduciaria.
5. Que los señores **VICTOR MANUEL SANTIAGO DE LA CRUZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N°8.485.281 expedida en Puerto Colombia-Atlántico, **DAVIDMIR SANTIAGO DE LA CRUZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N°8.486.378 expedida en Puerto Colombia-Atlántico y **WISTON SANTIAGO DE LA CRUZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N°72.311.576 expedida en Puerto Colombia-Atlántico, solicitaron a este Despacho Licencia de Subdivisión Urbana en modalidad de Reloteo, del predio ubicado en la carrera 5 N° 11-25 del sector denominado El Bajito (Antigua Loma Fresca), identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria N° 040-435273** y **referencia catastral N° 01.01.0121.0005.000**, de su propiedad como consta en la anotación N° 001 del 25 de enero de 2008, predio que se identifica a continuación:

	Ing. Dennys E. Valverde Sánchez Curadora Urbana No. 1 de Puerto Colombia, Atlántico					
	RADICACION	08573-1-22-0045		DEL	JUEVES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 (29-09-22)	
	SOLICITANTE	WISTON SANTIAGO DE LA CRUZ-C.C. N° 72.371.576; DAVIDMIR SANTIAGO DE LA CRUZ-C.C. N° 8.486.378 y VICTOR M. SANTIAGO DE LA CRUZ- CC N° 8.485.281.		Expediente 08573-1-22-0045		SUBDIVISION DE UN PREDIO URBANO EN LA MODALIDAD DE RELOTEO DESTINADOS A V.I.S.
				RESOLUCION 08573-1-22-0040		
FECHA DE EXPEDICION	LUNES 21 DE NOVIEMBRE DE 2022 (21-11-22)		FECHA DE EJECUTORIA	06 DIC 2022	VIGENCIA	12 MESES

RESOLUCIÓN N° 085-73-1-22-0040 DEL LUNES 21 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por la cual se otorga Licencia Urbanística De Subdivisión en Suelo Urbano en la modalidad de Reloteo, en el predio ubicado en la carrera 5 N° 11-25, jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.

INFORMACION LEGAL DEL INMUEBLE SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICION Pin No. 220825733164035555			
PROPIETARIO(S)	APellidos - NOMBRES	CEDULA DE CIUDADANIA N°	EXPEDIDA
	VICTOR MANUEL SANTIAGO DE LA CRUZ.	8.485.281	Puerto Colombia-Atlántico
	DAVIDMIR SANTIAGO DE LA CRUZ	8.486.378	Puerto Colombia-Atlántico
	WISTON SANTIAGO DE LA CRUZ	72.311.576	Puerto Colombia-Atlántico
MATRICULA INMOBILIARIA N°	040-435273	REFERENCIA CATASTRAL	NUEVA 01.01.0121.0005.000
TIPO DE PREDIO	URBANO		ANTIGUA S.I.
AREA DE LOTE M2	295,2 metros cuadrados	NOMENCLATURA	CARRERA 5 N° 11-25. Barrio Loma Fresca.

6. Que el predio ubicado en la carrera 5 N° 11-25 del sector denominado El Bajito (Antigua Loma Fresca), identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria N° 040-435273** y **referencia catastral N° 01.01.0121.0005.000**, objeto de la subdivisión, tiene las siguientes medidas y linderos cuya fuente es el certificado de tradición y el plano aportado por el solicitante, respectivamente:

LOTE MATRIZ. CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 040-435273		
AREA	295.20 metros cuadrados.	
LINDERO	MEDIDA (m.)	COLINDANCIA (Fuente plano aportado por el solicitante)
NORTE	14.40	Con predio que es o fue de la señora Rosa Bolívar.
ESTE	20.50	Con la calle 11B
SUR	14.40	Con la carrera 5
OESTE	20.50	Con predio que es o fue de la señora Catalina Herrera.

7. Que en el artículo 2.2.6.1.1.6. *Ibidem*, se define la **Licencia de subdivisión y sus modalidades**, como la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana y de reloteo. 7. Que el numeral 3 del artículo mencionado en el considerando anterior, define reloteo como "...la autorización para dividir, redistribuir o modificar el loteo de uno o más predios previamente urbanizados o legalizados, de conformidad con las normas urbanísticas que para el efecto establezcan el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen... **Parágrafo 2.** Las subdivisiones en suelo urbano de que tratan los numerales 2 y 3 del presente artículo, se sujejarán al cumplimiento de las dimensiones de áreas y frentes mínimos establecidos en los actos administrativos correspondientes. Los predios resultantes de la subdivisión y/o reloteo deberán contar con frente sobre vía pública vehicular o peatonal y no podrán accederse por zonas verdes y/o comunales." (Subrayado fuera de texto).

8. Que en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.1.6. del Decreto 1077 de 2015, regula que ninguna de las modalidades de la licencia de subdivisión autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción.

9. Que de conformidad con el Decreto 1077 de 2015 la profesional responsable es:

PROFESIONAL RESPONSABLE	NOMBRES Y APELLIDOS	MATRICULA PROFESIONAL
INGENIERO CIVIL	ADEMAR A. MARIMON CARO	13202-08091 COPNIA

10. Que de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.2.2.1 modificado por el artículo 16 del Decreto Nacional 1783 de 2021, no se efectuó la citación a vecinos.

11. Que de acuerdo al artículo 2.2.6.1.2.3.3, sobre los efectos de la Licencia, en el que se indica que de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma y en los términos y condiciones expresados en

	Ing. Dennys E. Valverde Sánchez Curadora Urbana No. 1 de Puerto Colombia, Atlántico				
	RADICACION 08573-1-22-0045		DEL JUEVES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 (29-09-22)		
	SOLICITANTE WISTON SANTIAGO DE LA CRUZ-C.C. N° 72.311.576; DAVIDMIR SANTIAGO DE LA CRUZ-C.C. N° 8.486.378 y VICTOR M. SANTIAGO DE LA CRUZ-CC N° 8.485.281.		Expediente 08573-1-22-0045 RESOLUCION 08573-1-22-0040		SUBDIVISION DE UN PREDIO URBANO EN LA MODALIDAD DE RELOTEO DESTINADOS A V.I.S.
FECHA DE EXPEDICION LUNES 21 DE NOVIEMBRE DE 2022 (21-11-22)		FECHA DE EJECUTORIA 06 DIC 2022		VIGENCIA 12 MESES	

RESOLUCIÓN N° 085-73-1-22-0040 DEL LUNES 21 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por la cual se otorga Licencia Urbanística De Subdivisión en Suelo Urbano en la modalidad de Reloteo, en el predio ubicado en la carrera 5 N° 11-25, jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.

la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados. Para el efecto, se tendrá por titular de la licencia, a quien esté registrado como propietario en el certificado de tradición y libertad del predio o inmueble, o al poseedor solicitante en los casos de licencia de construcción.

12. Que para efectos de zonificación y usos del suelo el predio ubicado en la carrera 5 N° 11-25 del sector denominado El Bajito (Antigua Loma Fresca), identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria N° 040-435273** y **referencia catastral N° 01.01.0121.0005.000**, está clasificado en el sector normativo 3 Subsector 2. Cuya norma está relacionada en la ficha reglamentaria 3-2-1 y 3-2-2, que a continuación adjuntamos.

Revisión General PBOT 2017				
FICHA REGLAMENTARIA Área Urbana: Área Residencial del Centro Urb. Principal. Tratamiento: Consolidación. Contenido: USOS PERMITIDOS		Ficha No: 3-2-1 Sector Normativo: 3-2 VER PLANE GUARBY CUB-11		
USOS PRINCIPALES				
CLASE DE USO	Cualificación / Grupo	LOCALIZACIÓN	CONDICIONES Y/O RESTRICCIONES	Precedencia Privados / Visitantes
RESIDENCIAL	Unifamiliar	En todo el sector normativo		1 + hasta 100 m ² de área construida
	Bifamiliar			1 + hasta 200 m ² de área construida
	Tifamiliar			1 + hasta 300 m ² de área construida
COMERCIAL	Del grupo 1	En todo el sector normativo	(1)	1 + hasta 100 m ² de área construida
INSTITUCIONAL	Del grupo 1	En todo el sector normativo		(2)
	Educativos			1 + hasta 100 m ² de área construida
	Culturales			1 + hasta 100 m ² de área construida
	Recreativo Social			(1) (2)
	Culto			(2)
	Equipamientos Dep. recreativos y Parques			Del grupo 1
USOS COMPLEMENTARIOS				
COMERCIAL	Del grupo 2	En todo el sector normativo	(2) (3)	1 + hasta 100 m ² de área construida
INSTITUCIONAL	Del grupo 2	En todo el sector normativo		(2) (3)
	Educativos			1 + hasta 100 m ² de área construida
	Culturales			1 + hasta 200 m ² de área construida
	Salud			(2) (3)
	Recreativo Social			(2) (3)
	Culto			(2) (3)
Equipamientos Dep. recreativos y Parques	Del grupo 2	En edificaciones diseñadas para la respectiva actividad		No se exigen
Equipamientos Dep. recreativos y Parques	Del grupo 2	Únicamente los servicios de seguridad ciudadana	(2) (3)	1 + hasta 200 m ² de área construida
Servicios Urbanos Básicos	Del grupo 1	En todo el sector normativo	Industria artesanal compatible con la vivienda que no requiera la instalación de equipos especiales. (1) (2) (3)	Máximo 1 estacionamiento

* En todos los casos, los usos no contemplados y los expresamente exceptuados se consideran prohibidos

CONDICIONES Y/O RESTRICCIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS USOS	
(1)	En edificaciones de vivienda en adyacencia al primer piso.
(2)	Como uso único en edificaciones diseñadas para la respectiva actividad o aplicación total en la edificación.
(3)	Únicamente en edificios con frente sobre vía vehicular.

Revisión General PBOT 2017		
FICHA REGLAMENTARIA Área Urbana: Área Residencial del Centro Urb. principal. Tratamiento: Consolidación. Contenido: NORMAS DE APROVECHAMIENTO		Ficha No: 3-2-2 Sector Normativo: 3-2 VER PLANE GUARBY CUB-11
EDIFICABILIDAD		
COMPONENTES	TRATAMIENTO	
	Consolidación (1) (2)	
ÁREA MÍNIMA DE LOTE	200 m ² V.I.S. 72m ²	
FRENTE MÍNIMO	Viv. Unifamiliar	8.00 metros
	Viv. Bfam y Tifamiliar	12.00 metros
	V.I.S.	6.00 metros
ALTURA MÁXIMA	3 pisos y ático	
ASBLAMIENTO LATERAL MÍNIMO (2)	Con servidumbre	3.00 metros
	Con servidumbre	3.00 metros
ASBLAMIENTO POSTERIOR MÍNIMO (1)	3.00 metros	
ELEMENTOS RELACIONADOS CON EL ESPACIO PÚBLICO		
ANTEJARDIN DIMENSIÓN MÍNIMA	3.00 metros (6)(7)	
VOLADEROS DIMENSIÓN MÁXIMA	1/3 del antejardín (8)	
SOTANO	Se permite	
SEMI SOTANO	Se permite	
OBSERVACIONES Y/O CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD		
(1) Los predios a partir de 30.000 m ² de área neta urbanizada se rigen por las normas del tratamiento de Desarrollo, sin embargo lo acordado en el Artículo 2.2.2.1.4.1.2 del Decreto 1077 de 2015, en relación con las actuaciones de urbanización las zonas clasificadas como suelo de producción según lo previsto en el artículo 25 de la Ley 288 de 1997, los predios que se hayan desarrollado por procesos de urbanización o construcción con fundamento en los actos administrativos expedidos por las autoridades competentes, las zonas o tramos consolidados con edificaciones, y los asentamientos de hecho que deban ser objeto de procesos de localización y regularización urbanística previstos en la ley.		
(2) A partir del nivel del terreno.		
(3) Opcional.		
(4) Las edificaciones sobre lotes de 4 hectáreas de Predio.		
(5) A partir del nivel del terreno y en todo el punto de la fachada posterior.		
(6) La extensión y dimensión se establecerá por cobalto de manzana según el desarrollo del sector de acuerdo con las siguientes consideraciones: Se exigirá el antejardín si el predio cubierto por áreas cobaltas con edificaciones que lo presente o cuando más del 30 % de las predios del cobalto se manzana presente el antejardín. Cuando se presenten conexiones directas al loteo se aplicará el cobalto de acuerdo con los predios vecinos con las condiciones particulares del predio.		
(7) No se permite el cerramiento del antejardín cuando se desarrollen usos comerciales.		
(8) No se permite el volado cuando no haya antejardín.		
(9) Índice de construcción 4 y el índice de ocupación está la regulación de aplicar las normas específicas con respecto a (9)		

13. Que el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, vigente, estipula para los lotes destinados a V.I.S., un frente mínimo de seis metros (6.00 m.) y área mínima de setenta y dos metros cuadrados (72.00 m²), requerimiento que cumplen los lotes resultantes de esta subdivisión.

	Ing. Dennys E. Valverde Sánchez				
	Curadora Urbana No. 1 de Puerto Colombia, Atlántico				
	RADICACION	08573-1-22-0045	DEL	JUEVES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 (29-09-22)	
	SOLICITANTE	WISTON SANTIAGO DE LA CRUZ-C.C. N° 72.311.576; DAVIDMIR SANTIAGO DE LA CRUZ-C.C. N°8.486.378 y VICTOR M. SANTIAGO DE LA CRUZ-CC N° 8.485.281.	Expediente 08573-1-22-0045 RESOLUCION 08573-1-22-0040	SUBDIVISION DE UN PREDIO URBANO EN LA MODALIDAD DE RELOTEO DESTINADOS A V.I.S.	
FECHA DE EXPEDICION	LUNES 21 DE NOVIEMBRE DE 2022 (21-11-22)	FECHA DE EJECUTORIA	06 DIC 2022	VIGENCIA	12 MESES

RESOLUCIÓN N° 085-73-1-22-0040 DEL LUNES 21 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por la cual se otorga Licencia Urbanística De Subdivisión en Suelo Urbano en la modalidad de Reloteo, en el predio ubicado en la carrera 5 N° 11-25, jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.

14. Que la subdivisión solicitada propone tres (03) lotes privados (lotes No.1, No.2 y No.3), con frente sobre vía pública, como se detalla en la descripción de cada uno de los lotes resultantes. Con las siguientes áreas, medidas y linderos:

LOTE N°1. De esquina con frente hacia la carrera 5 y la calle 11B.		
AREA	98.35 metros cuadrados.	
LINDERO	MEDIDA (m.)	COLINDANCIA
NORTE	14.40	Con lote N° 2 resultado de esta subdivision.
ESTE	6.83	Con la calle 11B
SUR	14.40	Con la carrera 5
OESTE	6.83	Con predio que es o fue de la señora Catalina Herrera.

LOTE N°2. Medianero con frente hacia la calle 11B.		
AREA	98.35 metros cuadrados.	
LINDERO	MEDIDA (m.)	COLINDANCIA
NORTE	14.40	Con lote N° 3 resultado de esta subdivision.
ESTE	6.83	Con la calle 11B.
SUR	14.40	Con lote N° 1 resultado de esta subdivision.
OESTE	6.83	Con predio que es o fue de la señora Catalina Herrera.

LOTE N°3. Medianero con frente hacia la calle 11B.		
AREA	98.50 metros cuadrados.	
LINDERO	MEDIDA (m.)	COLINDANCIA
NORTE	14.40	Con predio que es o fue de la señora Rosa Bolivar.
ESTE	6.84	Con la calle 11B.
SUR	14.40	Con lote N°2 resultado de esta subdivision.
OESTE	6.84	Con predio de la señora Catalina Herrera.

15. Que en el ítem de Descripción: cabidas y linderos del certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria NO. 040-435273, está reconocida una vivienda existente, la cual quedará en el lote No. 2 resultado de esta subdivisión.

16. Que, en mérito a lo expuesto, la Curadora Urbana Número Uno del Municipio de Puerto Colombia Atlántico, Ingeniera **DENNYS ESTHER VALVERDE SANCHEZ,**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórguese Licencia Urbanística de Subdivisión en suelo urbano en la modalidad de Reloteo a los señores **VICTOR MANUEL SANTIAGO DE LA CRUZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **N°8.485.281** expedida en Puerto Colombia-Atlántico, **DAVIDMIR SANTIAGO DE LA CRUZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **N°8.486.378** expedida en Puerto Colombia-Atlántico y **WISTON**

	Ing. Dennys E. Valverde Sánchez Curadora Urbana No. 1 de Puerto Colombia, Atlántico					
	RADICACION	08573-1-22-0045	DEL	JUEVES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 (29-09-22)		
SOLICITANTE	WISTON SANTIAGO DE LA CRUZ-C.C. N° 72.311.576; DAVIDMIR SANTIAGO DE LA CRUZ-C.C. N° 8.486.378 y VICTOR M. SANTIAGO DE LA CRUZ-CC N° 8.485.281.	Expediente 08573-1-22-0045	SUBDIVISION DE UN PREDIO URBANO EN LA MODALIDAD DE RELOTEO DESTINADOS A V.I.S.			
FECHA DE EXPEDICION	LUNES 21 DE NOVIEMBRE DE 2022 (21-11-22)	RESOLUCION 08573-1-22-0040	FECHA DE EJECUTORIA	06 DIC 2022	VIGENCIA	12 MESES

RESOLUCIÓN N° 085-73-1-22-0040 DEL LUNES 21 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por la cual se otorga Licencia Urbanística De Subdivisión en Suelo Urbano en la modalidad de Reloteo, en el predio ubicado en la carrera 5 N° 11-25, jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.

SANTIAGO DE LA CRUZ, identificado con la cedula de ciudadanía N°72.311.576 expedida en Puerto Colombia-Atlántico, del predio ubicado en la carrera 5 N° 11-25 del sector denominado El Bajito (Antigua Loma Fresca), identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria N° 040-435273** y **referencia catastral N° 01.01.0121.0005.000**, en tres (03) lotes privados, para vivienda de interés social, los cuales quedarán con el área, las medidas y linderos descritas en el considerando catorce (14) de este acto administrativo.

ARTICULO 2°.- La cabida y linderos de los predios obtenidos de la subdivisión, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo, están descritas en el plano aprobado los cuales hacen parte integrante de este.

ARTÍCULO 3°.- La subdivisión del predio autorizado por la presente Resolución deberá ser efectuada de conformidad con los planos aprobados, los cuales se constituyen en parte integrante del presente acto administrativo y NO autoriza la ejecución de obras de infraestructura o construcción, ni la delimitación de espacios públicos o privados, ni tampoco reconoce edificaciones que en estos se encuentren construidas. El incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución acarreará las sanciones de ley por las autoridades competentes.

ARTICULO 4°.- De conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, las licencias de subdivisión tendrán una **vigencia improrrogable** de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7° de la ley 810 de 2003 y 108 de la ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios.

ARTICULO 5°.- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación propios de la vía gubernativa dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación ante el Curador Urbano y el último se interpondrá ante la Oficina Asesora de Planeación Municipal o en su defecto ante el Alcalde Municipal de Puerto Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Expedida en Puerto Colombia – Atlántico

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico el lunes veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vo.Bo. Jurídica	Vo.Bo. Arquitectura	Vo.Bo. Coordinación L. y A.	FIRMA CURADORA
Dra. LIANE SAUMET MENDINUETA T.P. 177953 CSJ Abog. LIANE SAUMETH M.	Arg. ELKIN MEZA DEL VALLE M.P. A08262005-72311513 Arg. ELKIN MEZA DEL V.	Dr. OSCAR PRIETO T.P. 86950 CSJ Abog. OSCAR PRIETO B.	 Ing. DENNIS VALVERDE SANCHEZ.

	Ing. Dennys E. Valverde Sánchez Curadora Urbana No. 1 de Puerto Colombia, Atlántico					
	RADICACION	08573-1-22-0045	DEL	JUEVES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 (29-09-22)		
	SOLICITANTE	WISTON SANTIAGO DE LA CRUZ-C.C. N° 72.311.576; DAVIDMIR SANTIAGO DE LA CRUZ-C.C. N° 8.486.378 y VICTOR M. SANTIAGO DE LA CRUZ-CC N° 8.485.281.	Expediente 08573-1-22-0045	RESOLUCION 08573-1-22-0040		
FECHA DE EXPEDICION	LUNES 21 DE NOVIEMBRE DE 2022 (21-11-22)	FECHA DE EJECUTORIA	06 DIC 2022	VIGENCIA	12 MESES	

RESOLUCIÓN N° 085-73-1-22-0040 DEL LUNES 21 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por la cual se otorga Licencia Urbanística De Subdivisión en Suelo Urbano en la modalidad de Reloteo, en el predio ubicado en la carrera 5 N° 11-25, jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.

NOTIFICACION PERSONAL			
RESOLUCION No.	085-73-1-22-0040	DEL	LUNES 21 DE NOVIEMBRE DE 2022 (21-11-22)
HOY 05 DIC 2022 SE NOTIFICA PERSONALMENTE AL SEÑOR WISTON SANTIAGO DE LA CRUZ , IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 72.311.576 EXPEDIDA EN PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO, AL SEÑOR DAVIDMIR SANTIAGO DE LA CRUZ , IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 8.486.378 EXPEDIDA EN PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO, AL SEÑOR VICTOR M. SANTIAGO DE LA CRUZ , IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 8.485.281 EXPEDIDA EN PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO.			
EL NOTIFICADO:			
Firma:	<i>Davidmir Santiago De la Cruz</i>	Renuncio a los terminos de ejecutoria	
Nombre completo:	Davidmir Santiago De la Cruz	<i>Davidmir Santiago D</i>	
CC. N°:	8486378		
EL NOTIFICADO:			
Firma:	<i>Wiston Santiago De la Cruz</i>	Renuncio a los terminos de ejecutoria	
Nombre completo:	Wiston Santiago De la Cruz	<i>Wiston</i>	
CC. N°:			
EL NOTIFICADO:			
Firma:	<i>Victor M. Santiago De la Cruz</i>	Renuncio a ejecutoria	
Nombre completo:	Victor M. Santiago De la Cruz	<i>Victor M. Santiago De la Cruz</i>	
CC. N°:	8485281		
EL NOTIFICADOR:			
Firma:	<i>Dennys E. Valverde Sánchez</i>		
Nombre completo:	DENNYS VALVERDE SANCHEZ		
CC. N°:	3740276		
CONSTANCIA DE EJECUTORIA RESOLUCION 085-73-1-22-0040			
HOY	06 DIC 2022	QUEDA EJECUTORIADA ESTA RESOLUCION HASTA EL	06 DIC 2025
LA CURADORA	 Dennys E. Valverde Sánchez Curadora Urbana No. 1 de Puerto Colombia		